



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 135

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Doctora

CARMEN HELENA GUERRERO NIETO

Coordinadora Proyecto Curricular Maestría en Comunicación – Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

mtcomunicacion@udistrital.edu.co

La Ciudad.

Ref.: Concepto aplicación artículo 40 Acuerdo 04 de 2006.

Respetada Doctora Guerrero Nieto.

En atención a su correo electrónico del 17 de febrero de 2021, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto de la petición del señor Erik Sebastián Barrios Hernández para ser beneficiario de la exención del 100% en el pago de su matrícula por mejor ECAES, y dada la consideración que consultado el Sistema de Gestión Académica registra “estudiante en terminación de materias”, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

Interpretación del artículo cuarenta del Acuerdo 004 de 2006 “*Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

II. ANTECEDENTES

Se resume al correo electrónico del 17 de febrero de 2021, por medio del cual, la Coordinadora de la Maestría en Comunicación- Educación consulta lo siguiente:

“...En atención al correo de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias y Educación SAFCE – 041 – 2021 de fecha febrero 16 de 2021, de manera atenta solicito se emita concepto jurídico al señor Erik Sebastián Barrios Hernández- 20211191002, admitido en la Maestría en Comunicación-Educación P.A 2021-1, el señor en mención pide se le aplique en el comprobante de matrícula la exención del 100% por MEJOR ECAES, sin embargo, revisado el Sistema de Gestión Académica registra estudiante en terminación de materias con código 20071135005 en la Licenciatura en Física, así las cosas y según el reglamento el admitido debe ser egresado de pregrado para acceder a este beneficio..”

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario** “*Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- **Acuerdo 010 de 2006 del Consejo Académico** “Por el cual se reglamentan los Artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, expedido por el Consejo Superior Universitario”
- **Acuerdo 002 de 2019 del Consejo Académico** “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 10 de noviembre de 2006 y se deroga el Acuerdo 028 de noviembre 26 de 2013”

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Al tenor de lo previsto, y para el caso objeto de consulta, el capítulo tercero del Acuerdo 004 de 2006 del CSU, establece de manera clara las exoneraciones del pago de matrícula y/o reconocimiento de estímulos a los estudiantes de la Universidad, que se encuentren en las siguientes situaciones: *i) a quienes se hayan desempeñado como monitores académicos y administrativos y a los representantes estudiantiles a los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultades; ii) a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad; iii) a los egresados de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de posgrado de la Universidad, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico.*

Ahora bien, de conformidad con las funciones de reglamentación atribuidas al Consejo Académico, dicho órgano colegiado, mediante Acuerdo 10 de 2006, reglamentó los artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de 2006, que en lo que respecta al caso consultado, se considera pertinente traer a colación lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- *Un egresado admitido en un programa académico de postgrado se acogerá a una de las exenciones establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención*

ARTÍCULO 16.- *Para mantener el incentivo de exención contemplado en la tabla del artículo 19, el estudiante de postgrado egresado de la Universidad en un programa de pregrado deberá aprobar con mínimo nota de 4.0 cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.*

ARTÍCULO 20.- *Los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño en los Exámenes de Calidad para la Educación Superior (ECAES), tendrán un reconocimiento en la exoneración del pago de derechos de matrícula en un programa de postgrado de la Universidad.*

ARTÍCULO 21.- *Serán beneficiarios de este incentivo, aquellos estudiantes de cada Proyecto Curricular de la Universidad Distrital que obtengan el mejor puntaje en las pruebas ECAES siempre y cuando se ubiquen por encima de la media nacional.*

ARTÍCULO 22.- *El estudiante beneficiario del estímulo de ECAES, tiene un plazo máximo de tres (3) años a partir de la obtención del título de pregrado para hacer uso del estímulo de que habla el artículo anterior.*

El Consejo Académico en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante Acuerdo 002 de 2019, modificó el Acuerdo 10 de 2006, y en particular sus artículos 20, 21 y 22, quedando así:

“ARTÍCULO 20.- *Serán beneficiarios de este incentivo, aquellos estudiantes egresados de cada proyecto curricular a nivel profesional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se destaquen con los mejores puntajes del resultado global del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

PRO o el que haga sus veces), siempre y cuando se ubiquen por encima del promedio nacional, soportándolo con la certificación expedida por el ICFES y el reporte individual de resultados

ARTÍCULO 21.- *Los proyectos curriculares de posgrado, estudiarán y aprobarán las solicitudes allegadas para el respectivo proceso de admisión de los egresados de programas académicos a nivel profesional de la Universidad, para el periodo académico, y asignarán las exoneraciones en el valor de la matrícula, a los (3) mejores puntajes globales.*

Parágrafo primero.- *La asignación de esta exoneración se otorgará a los estudiantes que obtengan los mayores puntajes, siempre y cuando los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o el que haga sus veces), sean comparables entre sí, según lo establecido por el ICFES.*

Parágrafo segundo.- *En caso que los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO o el que haga sus veces), no sean comparables según lo establecido por el ICFES, la asignación de este incentivo se realizará a los mayor, promedios aritméticos que obtuvieron los aspirantes en el programa académico de pre grado que es egresado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo primero de/presente Acuerdo.*

Parágrafo tercero.- *En caso de presentarse empates entre los puntajes allegados en las solicitudes, se deberán dirimir teniendo en cuenta el mayor número de promedios numéricos obtenidos en cada semestre del programa académico del cual es egresado cada aspirante."*

ARTÍCULO 22.- *El estudiante beneficiario del mencionado estímulo, tiene un plazo máximo de tres (3) años a partir de la obtención del título de pregrado para hacer uso del mismo." (negrilla fuera de texto)*

Nótese cómo el artículo 22 modificado por el Acuerdo 002 de 2018, señala de manera expresa que el estudiante tiene tres (3) años **a partir de la obtención del título de pregrado** para hacer uso del estímulo por SABER PRO, situación que se ha mantenido desde la expedición del Acuerdo 10 de 2006, por lo que es condición para acceder al beneficio, la obtención del correspondiente título de pregrado, y para lo cual, el estudiante tiene hasta 3 años.

Lo anterior se refuerza con la lectura del artículo 42 del Acuerdo 04 de 2006, que distingue la situación de "terminación de materias", y con lo que se entiende que, una es la exención por SABER PRO, para lo cual el egresado requiere del título de pregrado, y otro es el beneficio al que podrían acceder quienes terminaron asignaturas y se encuentran en algunas de las situaciones allí descritas:

ARTICULO 42*.- *Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de Iniciar el semestre académico (periodo de matrícula, se encuentren en una de la siguiente situación:*

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.*
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,*
- c.) Que están a la espera de graduarse*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Para el caso objeto de consulta, según lo informado en la solicitud, el estudiante no ha obtenido el título de pregrado, toda vez que se encuentra como “estudiante en terminación de materias”, por lo que, siendo así, no cumpliría con el requisito previsto en el Acuerdo 10 de 2006 y en el Acuerdo 02 de 2019 para ser beneficiario de la exención en el 100% de la matrícula por mejor SABER PRO, esto es, la obtención del título de pregrado.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johana Castaño González – Abogada contratista OAJ	